

R

RR.PP-252/1

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFÉREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ;

9-5-47

CERTIFICO: que al folio 60 del procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 3. No seguido contra el procesado EMILIO MOLINOS BARBERAN obra sentencia dictada contra el mismo que dice así: " En Alcañiz a 27 de Julio de 1.939. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la, causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido contra el procesado EMILIO MOLINO BARBERAN de 44 años de edad, de estado casado, de profesion ventero natural de CALANDA (Teruel). Oido el Ministerio Fiscal la Defensa y el procesado. Siendo vocal Honorífico el Oficial de Cuerpo Jurídico Militar Don. Jose Luis Bescari Gutierrez de Ceballos. Y RESULTANDO; probado y así se declara que el procesado EMILIO MOLINOS BARBERAN antiguo afiliado a I.R. de la que fue tesorero, convivía íntimamente con los dirigentes rojos con los que tenía mucha influencia por su (racine) algo rancia republicanismo. El día 27 de Julio de 1.936 fue visto armado de escopeta vigilando las calles haciendo posible con ello la detención de varias personas que trasladadas a Alcañiz fueron fusiladas mas tarde. Fiscal Municipal suplente su establecimiento fue centro de reunión de todos los rojos y en donde se fraguaron cuantos hechos ocurrieron sin que haya podido probarse la participación del procesado en su inspiración. CONSIDERANDO; que los hechos expuestos son fieles exponentes de conducta e ideología de franca oposición al Movimiento Nacional que implica una serie de actos de carácter material e intencional que supone no solo una ayuda cooperación prestada al Movimiento rebelde sino una total y completa identificación espiritual con sus principios requisitos que en terminos legales integran el delito de adhesión a la rebelión previsto y penados en el parrafo 2º del art. 238 de Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado EMILIO MOLINOS BARBERAN. VISTOS los preceptos citados arts. 271 y siguientes 593 del Código de J.M. 14 y 19 del Penal Común Bando declarativo del Estado de Guerra Decreto n.º 55 y Ley del 9 de Febrero de 1.939. FALAMOS; que debe condenar y condenamos a EMILIO MOLINOS BARBERAN a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las asecerías de inhabilitación absoluta interdicción civil durante el periodo de la condena siendo de abono la totalidad de la prision preventiva que hasta la fecha viene sufriendo por razon de esta causa. En cuanto a la responsabilidades de carácter civil se estará con lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Leocadio Robres. -Marcelo Lafuente. -Luis Soler. -Jose Luis Besmanza. -Firmados y Rubricados.....

Al folio 61 del citado procedimiento obra DICTAMEN del Itlmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region Militar de fecha del 23 de Agosto de 1.939 prestando su aprobación a la sentencia que antecede firmando P.A. Ignacio Grao. -Rubricado. Y para que cosnte y surta los oportunos efectos expido la presente con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Vº Bº  
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Francisco Paradela Sanchez



Bernabé Dominguez

4543